

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 253

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 21 de Febrero de 2023

VISTOS:

El D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución Exenta N° 1.203, de 2021, de la Gobernación provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento Destinado a Determinar la Forma en que se Acreditará el Desarrollo Permanente de Actividades Económicas Independientes una vez Otorgada la Habilitación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 26 de Mayo de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la ex Gobernación Provincial, actualmente la Delegación Presidencial Provincial, el Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 12 de Agosto 2022.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, "ya que no mantiene registro alguno en las bases de datos del Registro Rapa Nui, según lo informado por la Oficina de Regularización y, permaneciendo a su vez más tiempo del permitido en el territorio insular".

El mentado instrumento, asimismo, indica que consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA" sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrados, se indica que el citado no presenta movimientos migratorios en el Registro, del sistema CAI.

4°.- Que, al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que el citado registra una solicitud de habilitación de fecha **03 de Agosto del 2022** ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, la que se fundó en lo dispuesto en el artículo 6, letra d), de la Ley N° 21.070, esto en cuanto el peticionario adujo, ser trabajador contratado por la **Empresa Pavimentos Quilín LTDA, Rol Único Tributario N° 77.365.4204**, entidad esta última quien se adjudicó la Licitación Pública Contrato "Conservación Mayor Área de Movimiento Aeropuerto Mataveri 20212022 (segundo llamado)" para con la mandante Dirección de Aeropuertos (DAP), del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Lo anterior quedó reflejado en su oportunidad en la Resolución Exenta N° 1.179, de 2022, de este órgano de la Administración del Estado.

5°.- Que, el Área de Habilitación, Regularización y Residencia, del Departamento Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, recibió, con fecha **15 de Septiembre del año 2022**, de parte de Empresa Pavimentos Quilín LTDA, avisó el término de la relación laboral que mantenía con el referido de autos, esto mediante remisión de copia de carta de notificación de despido al trabajador, la que se habría producido con fecha **31 de Agosto de 2022**.

6°.- Que en atención a los antecedentes que se refirieron en el Considerando inmediatamente anterior, es dable concluir indefectiblemente la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron en su oportunidad la dictación de la Resolución Habilitante indicada, dictándose con fecha **15 de Septiembre del año 2022** por esta Delegación Presidencial Provincial la **Resolución Exenta N° 1.537, del 2022**, que estableció la caducidad de la Resolución Exenta N° 1.179, de 2022, de este origen, cual beneficiaba al encausado de autos.

7°.- Que con fecha 21 de Febrero del presente año, el Coordinador de la Ley N° 21.070, consulto el sistema

CAI, el cual consta con información actualizada de ingreso y salida de personas desde y hacia el territorio insular, no existiendo registro de salida del sindicado de estos autos.

8°.- Que, conforme Ley Especial, el encausado de marras **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o, en su defecto, tramitar su regularización ante el Área de Regularización y Residencia, a más tardar, hasta el día 30 de Septiembre del año 2022**, todo ello dentro de los treinta días corridos siguientes al **31 de Agosto de 2022**, ello en consonancia con lo dispuesto en la parte resolutive de la **Resolución Exenta N° 1.537, de 2022**, de este órgano de la Administración del Estado que señala: "En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley".

9°.- Que de todo lo anteriormente precisado, es posible establecer que el aludido es un eventual infractor de la Ley N° 21.070, particularmente de lo enunciado por el artículo 35 literal c) del texto normativo en comento, disposición que reza: "Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso".

Por su parte el artículo 6, literal d), de la Ley Especial en la parte pertinente señala que: "finalizada la obra o ejecutado el servicio en virtud del contrato, deberá hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante".

10°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio, de oficio, en contra de don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región de Valparaíso, ante la **posible infracción grave consagrada en el artículo 35, letra c), de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED], ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **09-2023.**

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: sc7HPd/XWDIyOORMyG7JYQ==

GWT/mep

ID DOC : 19999362

Distribución:

1. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)

